JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2021–0811

En consideración a los documentos allegados y como quiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de las **8:15 A.M.** del día **14 de octubre de 2021**, para que comparezca a este Despacho, de manera virtual el señor **JAIME URREGO LEON**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante **LUIS ALFONSO ARIAS SALAZAR,** la cual se realizará a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Notifíquese el absolvente conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La parte actora deberá remitir copia de este auto al absolvente, para lo cual deberá acreditar su cumplimiento.

Se requiere al solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el que versó el contrato con el fin de constatar la titularidad.

Se reconoce a la abogada **YOLANDA PINEDA TOSCANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
959d4c604adfacd292fff9419da42d34f59e125c033e02b3629f41740bafa6fa
Documento generado en 19/08/2021 03:06:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00835

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.

2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***aacf94f6033f57b7c7db14a2ce40d00b5bf99f6ea635eec09471aeca09bc22f1***

Documento generado en 19/08/2021 03:06:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0084100

En consideración a los documentos allegados y comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de las **8:15 A.M.** del día **5 de octubre de 2021 de 2021** para la práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por el señor **LUIS HERNANDO RAMOS BARREIRO** en contra de **MISAEL RAMOS MARTÍNEZ**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Notifíquese al absolvente de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se niega la prueba de exhibición de documentos ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 266 del C. G. del P.

Se tiene al abogado **MARLON JAVIER MAÑOSCA HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b856fdaa474cea49e8578793181b65d1805dfda04d15ff1a0ae194a2f8e86dd

Documento generado en 19/08/2021 03:06:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021–00855

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, y como quiera que el inmueble de la demandante tiene un avaluó catastral de $146.271.000, por lo cual supera el valor de los $136.278.900.00, para que este Juzgado sea competente, en consecuencia, se debe rechazar la presente demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se RECHAZARÁ la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., –reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Ofíciese*.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50247e338e9db47f2d0646dd1cb55cf4901593e7dcd8d372b269e19e3926a5b8
Documento generado en 19/08/2021 03:06:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2021– 0085800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **BOY54E** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, única prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Deberá indicar si existen otros acreedores sobre el rodante de placas **BOY54E**

TERCERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015. Igualmente debe adjuntarse copia del registro inicial de la garantía mobiliaria.

CUARTO: Deberá allegar el certificado de cámara de comercio de Medellín Antioquia, ya que los anexos 26 a 33 están sin contenido. Además, deberá allegar certificado de cámara de comercio de la entidad actora con fecha de expedición o superior a un mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d78e60117fd7176a4e5bba5773afa3c3f49c23de09bd65296de073faf44116c
Documento generado en 19/08/2021 03:06:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0089200

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones "1.3", "2.3", "3.3", "4.3" y "5.3", en el sentido de indicar de forma clara y precisa la tasa de liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios y la fecha en la cual se causaron.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones "1.4", "2.4", "3.4", "4.4" y "5.4", en el sentido de indicar de forma clara y precisa la tasa de liquidación de los intereses moratorios y la fecha en la cual se causaron. Lo anterior, teniendo en consideración que el vencimiento de las obligaciones contenidas en los títulos base de ejecución fue el 8 de julio de 2021.

TERCERO: Deberá aportar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del accionado, sin que sea suficiente la manifestación de "que ésta fue aportada por el demandante, y se encuentra incorporada en el sistema utilizado por el Banco para tales efectos", lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) titulo (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que

los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7d214f4fbe2f6934b878c405f5b66f404c77af4adfb4300fa6a6a0034b59d66
Documento generado en 19/08/2021 03:06:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021– 0089500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá desacumular la pretensión "1", y en consecuencia solicitar de forma individual el mandamiento de pago respecto al capital contenido en el título base de recaudo y los intereses moratorios que se causen con ocasión de este.

SEGUNDO: Deberá aclarar y desacumular la pretensión "2", en el sentido de pretender de forma individual el mandamiento de pago respecto al capital contenido en el título base de recaudo y los intereses moratorios que se causen con ocasión de este. De igual forma, deberá aclarar si los intereses se tasaran sobre el valor indicado en el literal "a" o en el capital señalado en el literal "b".

TERCERO: Deberá aclarar y desacumular la pretensión "3", en el sentido de pretender de forma individual el mandamiento de pago respecto al capital contenido en el título base de recaudo y los intereses moratorios que se causen con ocasión de este. De igual forma, deberá aclarar si los intereses se tasaran sobre el valor indicado en el literal "a" o en el capital señalado en el literal "c".

CUARTO: Deberá aclarar y desacumular la pretensión "4", en el sentido de pretender de forma individual el mandamiento de pago respecto al capital contenido en el título base de recaudo y los intereses moratorios que se causen con ocasión de este. De igual forma, deberá aclarar si los intereses se tasaran sobre el valor indicado en el literal "a" o en el capital señalado en el literal "d".

QUINTO: Deberá adecuar el poder especial conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico del apoderado (adrio59ৎoutlook.com) no corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) titulo (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07469923add8bca4204495f4b01a74b6c2b7681ec6973d428aa90a277f1bf114
Documento generado en 19/08/2021 03:06:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018– 0092100

Como quiera que el **Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN** acreditó estar nombrado en más de cinco (5) proceso (núm. 7, artículo 48 C.G. del P.) (fls. 138 y 1389), se dispone su relevo y en su lugar, se nombre como curador *ad litem* del demandado NORBERTO GONZALEZ al abogado **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA** identificado con C.C. 1.018.450.226 y T.P. 283.680 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en el correo gcuellar@scolalegal.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe de **inmediato** tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación *so* pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27fc074891aa4a071d5ce90d63c83d564e680579149277f82a426 57f20d2a57d
Documento generado en 19/08/2021 03:06:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019– 0039200

Teniendo en cuenta que la perito **EDNA NAYIBE OLAYA MARTINEZ** no se posesiono en el término previsto en el auto calendado 11 de febrero de 2021 (fl. 192) y en atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (fl. 193 a 195), se dispone el relevo de **EDNA NAYIBE OLAYA MARTINEZ** y, en su lugar se nombra como perito en la especialidad **TOPÓGRAFO** a **JAIME LEONARDO MORA GÓMEZ** identificado con C.C.1.032.420.210, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico jlmora@correo.udistrital.com del nombramiento. Indíquesele que debe manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación so pena de ser relevado.

Por otra parte, con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En línea con lo anterior, y en aras de cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo tanto, se reprograma la inspección judicial al inmueble base de esta acción y, se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba según lo ordenado en el auto calendado 3 de noviembre de 2020 (fls. 173 a 175), fijando para ello la hora **11:00 A.M., del día 16 de septiembre de 2021**..

Para la práctica de la inspección judicial, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

De la misma forma, se reprograma la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso que se había previsto en auto del 3 de noviembre de 2020 (fls. 173 a 175), fijando para ello las **9:30 A.M., del día 14 de octubre de 2021**., **por lo cual para la realización de dichas audiencias virtuales las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.**

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de 3 de noviembre de 2020 (fls. 173 a 175).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62e439b1eaa40879bc3b844dab07ade2a1ed5fb47f557b4b83fb0df13ed5a3ec
Documento generado en 19/08/2021 03:06:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0019500

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas (documento 7, exp. digital), mediante la cual se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11763. Se ordena poner en conocimiento del extremo actor para los fines que considere pertinentes.

Por otra parte, obra en autos las documentales allegadas por la apoderada de la entidad demandante (documento 9, exp. digital), mediante las cuales pretende acreditar las diligencias de notificación a la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

No obstante, previo a tener por notificada a la accionada, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, acredite que se remitió a la pasiva el auto que admitió la demanda el 22 de septiembre de 2020, el recurso de reposición, el auto que repuso parcialmente el auto admisorio, y el correspondiente traslado (copia de la demanda y sus anexos).a

Secretaria una vez vencida el término antes concedido, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53776d764c1a1fdce1e37d01bfe7cb0412f2e8cdc50ff7e2de09111 0f4dd8b1d
Documento generado en 19/08/2021 03:06:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020– 0023800

Se ordena agregar al expediente la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (documento 4, 5, 6, y 7 expediente digital), en la cual se informó que no se registró la medida comunicada mediante el oficio No. 289 de 26 de febrero de 2021, por falta de pago de derechos de registro. Se ordena poner en conocimiento de la parte accionada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc34a42f00ccb50b4ebafe782a7af4994bfbe4ea0d1058b2822827ba0444a61**
Documento generado en 19/08/2021 03:06:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2020-00838

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40281227 de propiedad del demandado **JESÚS DAVID ESCOBAR ORTÍZ**, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se librará despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de $100.000.oo

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y del certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1ad653de136b8e6690dcc3234fe0ad99804083ddacdea36e332abd4fa629f008***
Documento generado en 19/08/2021 03:06:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020-00838

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **JESÚS DAVID ESCOBAR ORTÍZ** con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 0199174905160 como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 05317 del 19 de octubre de 2010 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, adosados como base de la acción obrantes a folios. Titulo valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos del articulo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal (artículo 291 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020), sin que pagara la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** y en contra de **JESÚS DAVID ESCOBAR ORTÍZ**,

en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago calendado del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3°art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de $1.764.408,65.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a506bd80bf07a421a55355cd5414d267ed84665f65ffa4b29cfb2d7e86d4675**
Documento generado en 19/08/2021 03:06:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00302-00

Conforme a la solicitud del apoderado del actor y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 316 del C. G. del P., se acepta el desistimiento del recurso impetrado en contra del auto de fecha 5 de a abril de 2021.

De otro lado, de acuerdo con la solicitud de retiro de la demanda y en aplicación a lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se acepta el retiro de la demanda, por lo cual déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
354520796de5f5e36f2297361a40f1c4cc8a17af4c67fd5875be21882effac0d
Documento generado en 19/08/2021 03:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2021-681

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la pasiva, enviando un documento de notificación que sea claro y que cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 21 de julio de 2021.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954bbf5002773ecb6c270f029f5d33cd2f59129d3c1b4f0117c8a4c014219fb6**
Documento generado en 19/08/2021 03:06:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00698

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto del 28 de junio de 2021, pues no allegó los documentos allí requeridos, y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.

2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13f28c2f3160dcc228804a2536f92fea148c083f550d5c9db7534ba71a81c7c

Documento generado en 21/07/2021 04:03:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica